



**DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO EL CÓDIGO QUE INDICA, DEL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL MAULE**

---

**RES. EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°19, de 2022, que nombra Alto Directivo Público, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el Reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 1089, 1147, 1277 y 1339, todas de 2023, de esta Dirección Nacional; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.



2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1089, de 06 de septiembre, modificada por la resolución exenta N°1147, de 14 de septiembre, ambas de 2023, este Servicio autorizó el llamado para el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobando las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos correspondientes, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

6°Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", para el modelo de intervención licitado.

7°Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región del Maule propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, las que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8°Que, de acuerdo con lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°1339, de 25 de octubre de 2023, que resolvió el Sexto Concurso Público de proyectos en la región del Maule, mediante la cual, se adjudicó el código 1004 a la Fundación PRODERE, por cuanto, obtuvo el mayor puntaje de evaluación final correspondiente a "2,900", y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9° Que, conforme al artículo 17 de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", estableciendo que ***"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicados considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos".***

10° Que, a su vez, el artículo 23 "De la suscripción" de las bases administrativas que rigieron la convocatoria, establecieron en el párrafo final que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales, y otros antecedentes que se indican, y/o cualquier otro documento necesario para*



la firma del convenio, antes de la fecha de suscripción del mismo; no se encuentra acreditado como colaborador y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstas en los artículos 20, 21 y 22 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes y cumplir las exigencias que ahí se detallan".

**11°** Que, en este contexto, mediante la carta N°181/2023, de 30 de octubre de 2023, doña María Inés Bustos Pino, representante legal, y doña María Alejandra Mota Trujillo, de la Dirección de Administración y Coordinación de Proyectos, ambas de la Fundación PRODERE, comunican a este Servicio la decisión de no firmar el convenio asociado al código 1004, del Sexto Concurso Público de proyectos, en el que resultó debidamente adjudicada dicha entidad, según consta en la resolución exenta N°1339, de 25 de octubre del presente, de esta Dirección Nacional, de acuerdo a las razones que expone en el citado documento.

**12°** Que, cabe hacer presente que, para el código 1004 del Sexto Concurso Público de proyectos se presentaron 2 propuestas, éstas son, la del adjudicatario Fundación PRODERE, quien comunicó su desistimiento respecto de la suscripción del convenio, y la Fundación Asiste, que obtuvo un puntaje final de "2.640", el cual, no resulta suficiente para su adjudicación de conformidad al artículo 17 de las bases administrativas que rigen la convocatoria y los instrumento de evaluación contenidos en el Anexo N°3.

**13°** Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el párrafo final del artículo 23 "De la suscripción" de las bases administrativas que rigieron el Sexto Concurso Público de proyectos, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1004 al colaborador acreditado Fundación PRODERE, atendido lo informado mediante la carta N°181/2023, de 30 de octubre de 2023, referido a su desistimiento de suscribir el respectivo convenio, y al no existir otros proponentes para el citado código que cumplan con los requisitos para su adjudicación, procede declarar parcialmente desierta dicha convocatoria en la región del Maule.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** la adjudicación del código que se indica, relativo al Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente, Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región del Maule, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°1339, de 25 de octubre de 2023 de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
1004	Fundación PRODERE	65.153.954-4	2,900

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Sexto Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región del Maule, atendido el desistimiento del colaborador que resultó adjudicado, y por no existir otras propuestas presentadas para el código licitado que cumplan con los requisitos para su adjudicación:

Programa	Código
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado	1004



**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Fundación Asiste y la Fundación PRODERE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

GBT/MAM/MQM/MMC/CCG  
**DISTRIBUCIÓN**

Fundación Asiste: correo electrónico [funasiste@gmail.com](mailto:funasiste@gmail.com); Fundación PRODERE: correo electrónico [PRODERE.FUNDACION@GMAIL.COM](mailto:PRODERE.FUNDACION@GMAIL.COM); Dirección Nacional; Dirección Regional del Maule (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica); División Servicios y Prestaciones; División de Estudios y Asistencia Técnica; Unidad de Planificación y Gestión de Oferta; Fiscalía; Oficina de Partes.

FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/NJM68P-984>